Ley No. 242-04 que concede una pensión del Estado a favor del señor Arturo José Cuello.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 242-04

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado cumplir y garantizar la seguridad social y económica de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que el señor ARTURO JOSE CUELLO, laboró por más de 30 años en diferentes instituciones de la administración pública, tales como, Inspector del Consejo Estatal del Azúcar, Asistente del Encargado de Relaciones Públicas de Molinos Dominicanos, Encargado de Coordinación, Educación e información en la Región IV del Consejo Nacional de Población y Familia, Educador Regional de la Salud de la Provincia Barahona;

CONSIDERANDO: Que por su avanzada edad, más sus quebrantos de salud, el señor ARTURO JOSE CUELLO, no puede dedicarse a actividades productivas, encontrándose en consecuencia en una penosa situación social y económica;

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379 del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$12,000.00 (DOCE MIL PESOS), a favor del señor ARTURO JOSE CUELLO.

ARTICULO 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga y sustituye cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario Ad-Hoc.

Celeste Gómez Martínez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernádez,
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 243-04 que concede una pensión del Estado a favor del señor Francisco Armando Beltré Méndez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 243-04